

zada por el Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho y de Ciencias Económicas de París, y a un curso social en la sede de la Federación Francesa de Trabajadores (diríamos mejor «asistentes» o «técnicos») sociales.

J. S. O.

## Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé

Núm. 1, enero-marzo, 1965

**LOPEZ REY, Manuel:** «Aspects et problèmes de la codification pénale à l'heure actuelle»; págs. 1-50.

Con el anterior artículo el consejero de las Naciones Unidas para la prevención del crimen y el tratamiento de la delincuencia, ofrece su punto de vista en referencia con la seria y delicada cuestión de la codificación penal en la actualidad. Como es natural, y expresamente lo hace constar López Rey, se trata de sus opiniones y no de las del organismo a que pertenece.

Comienza afirmando el autor, en una breve introducción, que los aspectos y problemas de la codificación penal en el momento actual exigen un estudio mucho más profundo que el de un simple ensayo. El movimiento de reforma que día a día se va extendiendo es por demás significativo de la importancia del tema: haría falta no sólo una transformación total de lo que se denomina «administración de justicia», sino también una auténtica reforma penitenciaria. El autor reconoce, la íntima vinculación existente entre un determinado orden político y el orden penal, pero las críticas que lleva a cabo se fundamentan en razones penales y no políticas, incluso en el supuesto de que su opinión sea contraria a determinados regímenes.

En el segundo apartado de tan interesante artículo estudia López Rey los distintos códigos penales y proyectos de reforma más sobresalientes, que proporcionan una visión panorámica de la legislación penal. En referencia con el código español, lleva a cabo inteligentes consideraciones sobre la reforma producida por el texto revisado en 1963. Dedicaba también atención a los proyectos existentes en la Argentina, Japón y República Federal Alemana. Es encomiable la elección, pues cada uno de ellos pertenece a tres distintos continentes, si bien en líneas generales su estructura y su contenido viene a ser muy similar. Quizá el reproche de que se trata de proyectos excesivamente jurídicos, técnicos y casuísticos sea por demás justificado.

En el título 3.º de su estudio se trata de las cuestiones de orden general que plantea la codificación penal. El primer epígrafe viene referido a los distintos problemas que giran en torno a la persona y a la comunidad. Persona y comunidad deben ocupar su auténtica situación en el derecho penal y en la criminología. El derecho penal de nuestros días debe refle-

jar: la subordinación, en ciertos terrenos, del Estado y de la comunidad nacional a la comunidad internacional; el respeto y la protección del Estado de los derechos de las comunidades nacionales; y la protección penal que los organismos internacionales, comenzando por la Organización de Naciones Unidas, solicitan en el ejercicio de alguna de sus actividades y funciones, y cuya protección debe cristalizar en los códigos penales nacionales. En referencia con el objeto de la ley penal se afirma que la readaptación es si no el único el más importante objeto de la ley penal. Sin embargo, tal concepción es exagerada. Las razones son las siguientes: una gran parte de los delincuentes, particularmente los primarios, no tienen necesidad de ser readaptados, si por esto se entiende la ayuda a encontrar su puesto en la comunidad; otros nunca pueden ser readaptados; para otros sería inútil por su edad y por la duración de las penas; y por último, otros no merecen el esfuerzo de ser readaptados, tales como los criminales de guerra, los autores de atrocidades y aquéllos que han perseguido sistemáticamente, torturado y ejecutado, a quienes se oponían a ellos y a su régimen. El verdadero objeto de la ley penal, como el de todas las demás leyes ante un conflicto, es el de hacer justicia. Esta afirmación de ninguna forma puede ser considerada como pasada de moda, pues ella no pasa nunca. A continuación ofrece una serie de argumentos que pueden perfectamente compartirse dentro de la presente reflexión. Siguen los epígrafes en los que desarrolla el tema de la extensión de la ley penal y el referente al derecho y criminología.

El 4.º título de éste bien pensado trabajo, se refiere a los numerosos problemas de la codificación. De entre todos ha escogido López Rey los siguientes: ventajas y desventajas de la codificación; cómo hacer un código penal; la responsabilidad penal y la formulación de los delitos en particular. Son por demás interesantes las reflexiones llevadas a cabo en la segunda de las cuestiones, referida a la confección de un código penal, y la variante que supone la trasplatación y a los diferentes métodos que pueden seguirse en la realización de un ordenamiento penal en general.

Finaliza tan interesante contribución al tema con unas consideraciones finales, en las que se destaca la concordancia que debe existir entre la legislación penal de cada país y el momento de desarrollo en que se encuentra el mismo. Condena López Rey el derecho penal dogmático, técnico, sistemático y erudito por excelencia que pertenece al pasado y es causa de una serie de intereses creados y que considera sobre todo como el objeto de una profesión, pero no como la expresión de una función social. Sería interesante, según López Rey, realizar una encuesta para ver las disposiciones de los códigos penales que jamás se han aplicado, lo que pondría de manifiesto una serie de conflictos entre ellas y la realidad.

**CORNIL, Paul:** «Sursis et probation. La loi belge du 29 juin 1964»; páginas 54-71).

Se trata de una conferencia pronunciada en la sección de Derecho penal y ciencia criminal del Instituto de Derecho comparado de la Universidad de París. Cornil, muy brevemente, lleva a cabo un estudio de ambas instituciones, de su origen, de la terminología utilizada y de los distintos problemas que ambas plantean en inmediata referencia con la ejecución penal en la Ley belga de 29 de junio de 1964. A su juicio, la puesta en práctica de esta ley será difícil y ofrecerá problemas delicados a todos aquéllos que participen en dicha empresa.

**ZLATARIC, Bogdan:** «La nouvelle législation yougoslave concernant l'exécution des sanctions criminelles»; págs. 73-86.

Se trata de una exposición de la legislación yugoeslava que se encuentra vigente en la actualidad. Su autor lleva a cabo una introducción referente a la relación existente entre la totalidad de un sistema jurídico y el concreto sistema de sanciones criminales. Por demás interesantes son las consideraciones referidas a la ejecución de las sanciones penales y a la protección de las libertades y derechos fundamentales de la persona. A su juicio, la legislación yugoeslava sobre la ejecución de sanciones criminales, adoptada en 1961, presenta un doble interés para los juristas extranjeros: en primer lugar, puede ser objeto de atención por lo que se refiere a su forma y composición técnico jurídica; en segundo lugar, por lo que se refiere a su contenido. Para Zlataric la realidad yugoeslava, en esta concreta materia, no se corresponde con la legislación, pues ésta contiene una serie de reglas jurídicas que deberían ser respetadas en la práctica cotidiana de la ejecución de la sanción criminal.

Sin embargo, el legislador yugoeslavo se encuentra fuertemente inspirado en los grandes valores morales enunciados en el comienzo de su comunicación y que son salvaguardia de los derechos del hombre y del respeto a la dignidad de la persona humana.

En la sección de estudios y «varietés», vienen los siguientes trabajos.

«L'expérience des mesures de sûreté en droit pénal suisse» de Francois Clerc (pgs. 87-103); «La protection du secret de la correspondance au regard du droit pénal» por Jean Pelissier (pgs. 105-117).

Asimismo contiene el presente número las distintas crónicas legislativas, de derecho penal militar, de criminología, de policía, de defensa social, que son habituales en la revista, y la sección informativa y bibliográfica.